

**TEDESCHI, José: "Il pensiero filosofico e sociale di Mario Pagano"—Le sue concezioni giuridiche fondamentali.—Prólogo de Felipe Bataglia—Editor, Antonino Giuffré.—Milán, 1948.—97 págs.**

El segundo centenario del nacimiento de Mario Pagano (1778), da ocasión al autor del opúsculo para recordarlo haciendo una exposición sintética de su pensamiento, en una obra en que la menor parte está dedicada a sus concepciones jurídicas, y con escaso detenimiento a las jurídico-penales.

Discípulo Pagano de Vico y de Rousseau, ve en el delito sólo un ataque a la libertad y derechos de los demás, que sólo se puede realizar por medio de actos, no teniendo importancia jurídica la intención, sino la consumación de la acción, o el principio de su ejecución por actos materiales, aunque éstos no sean todo lo necesarios para el fin delictivo a que se dirigió la acción del hombre. La pena no es solamente la sanción, el medio preventivo o represivo definido y construído por los juristas, sino la resistencia, el dique, la limitación al libre e ilimitado ejercicio de las facultades naturales; su origen está en la venganza, considerada ésta como resistencia, defensa y reparación de nuestros derechos violados, que pasa de venganza privada a pena o venganza pública, porque al constituirse la sociedad, el individuo deposita la facultad de ejercerla en el Estado, para el que su ejercicio constituye un derecho y un deber

D. T. C.

**VILELA VIANA, Lourival: "Embriaguez no direito penal".—Belo Horizonte, 1949.—133 págs.**

Muy interesante trabajo, que responde a una tesis presentada en concurso convocado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Minas Geraes para aspirar a la cátedra de Derecho penal. Consta la notable disertación de ocho interesantes capítulos, alusivos al concepto de la embriaguez y a los problemas que suscita; a la punibilidad de la misma y teoría de las *acciones liberae in causa*; la embriaguez voluntaria y culposa; la embriaguez premeditada; la embriaguez habitual y accidental; contravenciones originadas por la embriaguez, y la embriaguez en el Derecho penal militar, seguidos de una seleccionada bibliografía. Todo ello examinado en la esfera doctrinal y en el Código penal vigente en Brasil.

Define la embriaguez, aceptando la doctrina médica y la vertida en el artículo 24, 2.º, del citado texto legal, "como fenómeno de intoxicación fisiopsíquica aguda, pero de índole transitoria producida por el alcohol y sustancias análogas". Considera al alcohol el principal agente de la embriaguez. Vienen después las denominadas sustancias de efectos similares, como la cocaína, morfina, éter, haschich, etc. A continuación indaga los motivos morales de la embriaguez patológica, que causa un estado de excitación a manera de furor patológico, equivalente a los producidos por los ataques epilépticos, subdividiéndola en agresiva o violenta, de excitación motora, convulsiva y delirante, el alcoholismo crónico y todas las

cuestiones que afectan a la penalidad en relación con esa circunstancia que atenúa en determinados casos la responsabilidad, apreciada en el Código y sugestivamente comentada por el autor de esta publicación.

D. M.

**WELZEL. Dr. Hans: "Das Deutsche Strafrecht in seinen Grundzügen"**  
(El Derecho penal alemán en sus rasgos fundamentales).—2.<sup>a</sup> edición,  
Walter de Gruyter & Co.—Berlín, 1949.—VIII + 282 págs.

Damos cuenta hoy de una obra del célebre profesor de Gotinga, que se presenta como segunda edición, pero que, en realidad, como advierte el propio autor, es, en parte (la parte general), una quinta edición de otra obra muy difundida.

Su contenido es, en general, coincidente con el de otras del mismo tipo, ya que se trata de un derecho penal, en forma de manual. Sin embargo, tiene gran interés, por la especial manera en que el autor concibe los problemas penales, que le han ganado nombradía dentro y fuera de Alemania.

En la introducción, destinada al estudio de la ley penal, comienza a establecer los jalones de su construcción penal, atribuyendo a la ley dos funciones: una de carácter ético social, tutelar de los elementales intereses de la vida social (de la que deriva, aunque no necesariamente, la protección de los bienes jurídicos concretos); y otra de carácter puramente tuitivo, consistente en la prevención de los delitos. Mientras que la primera se ejerce sobre los sujetos moralmente aptos para sufrir la coacción psicológica de la ley, y se realiza mediante la pena de carácter retributivo, la segunda se realiza sobre los sujetos incapaces de sentir la vinculación ética del Derecho, y se concreta mediante las medidas de seguridad.

Dentro de la parte general, dedica el autor un primer libro a la doctrina general del delito, a su concepto y elementos, que son, para él, objetivos y subjetivos: acción, antijuricidad y culpabilidad. "Toda acción punible es una acción antisocial, de la que el autor es responsable como persona. Responsabilidad personal (culpabilidad) por un acto antisocial (injusto) son los dos elementos fundamentales del delito" (págs. 30-31).

El concepto de acción se apoya en el de la finalidad, derivada de la dirigibilidad exclusiva de los actos humanos, es decir, de la posibilidad que, dentro de lo creado, sólo tiene el hombre, de prever en cierta medida las consecuencias de sus movimientos causales y de realizarlos conforme a un plan encaminado a conseguir un determinado fin. Esta nota de la finalidad permite a Welzel agrupar en la unidad superior "acción" las dos modalidades (dolosa y culposa) al parecer irreductibles, de la conducta humana; ya que si la acción dolosa es una acción dirigida a la consecución de un fin (finalidad actual), la acción culposa es una acción que pudo dirigirse a la evitación de un resultado (finalidad potencial). Y con lo dicho queda también aclarado que Welzel rechaza la tradicional concepción de la acción como mero acto de voluntad (no finalista).